



Gobierno Regional
de Cusco

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Registro Nro. **080** -2023-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **23 MAR 2023**

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

La Resolución N°. 0000005916-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530 – Expediente No. 111000292022, de fecha 21 de Noviembre del 2022 de la Oficina de Normalización Previsional; Informe N° 0001-2023-MSME, de fecha 13 de febrero del 2022, Informe N° 0056-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UPER de fecha 13 de junio del 2023, Opinión Legal N° 77-2023-GRC/GERAGRI-OAJ, de fecha 17 de marzo del 2022; con los demas documentos que acompañan a la presente; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0330-93, de fecha 08 de setiembre de 1993, se otorgó Pensión definitiva de Cesantía bajo el Régimen del Decreto Ley N° 20530 a favor de **EDUARDO FARFAN GRAGEDA**, a partir del 01 de febrero de 1991, con el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo II, Nivel SA-B, reconociéndosele un total de veintitrés (27) años, nueve (09) meses y dos (02) días de servicios prestados a favor del Estado; ex servidor cesante quien falleció en fecha 16 de enero del 2018;

Que, mediante Resolución N°. 0000005916-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530 – Expediente No. 111000292022, de fecha 21 de noviembre del 2022, la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO**: "Declarar procedente y reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes-viudez a favor de **NICOLASA ESPINOZA PORTILLA**, a partir del 16 de enero de 2018, por la suma de S/ 850.00, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha de fallecimiento del causante, monto que se encuentra actualizado a la suma de S/ 970.00, a la fecha de expedición de la presente Resolución", del mismo modo ordena en el **ARTÍCULO SEGUNDO**: "Disponer que la **GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO**, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas a partir del 20 de octubre de 2019 en aplicación del artículo 56 del Decreto Ley N° 29530 por la suma de S/ 35,470.65, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder; así como, los intereses legales por la suma de S/ 770.42, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan", mediante el **ARTICULO TERCERO**: Pone en conocimiento el contenido de la presente resolución a la "**GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO**, para que proceda a efectuar el pago de la pensión de viudez, devengados e intereses legales,(...)", calculado conforme a la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, los mismos que están afectas a los descuentos de Ley;

Que, a través de Informe N° 00001-2021-MSME, de fecha 13 de febrero del 2023, la (e) del Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales, manifiesta que en atención a la Resolución N°. 0000005916-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530, se reconoce el derecho de pensión de viudez del Régimen del Decreto Ley N° 20530 a favor de **NICOLASA ESPINOZA PORTILLA**, y de acorde lo establecido en la Ley N° 20530, se procede a realizar el cálculo respectivo de la pensión; el mismo que asciende a la suma de **S/970.00 (NOVECIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES)** correspondientes al 100% de la pensión de sobreviviente;



Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Wanchaq Central Telefónica: 084-581300



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, asimismo refiere que el monto de la pensión mensual definitiva a favor de la Sra. NICOLASA ESPINOZA PORTILLA deberá ser reconocida a partir del 16 de enero del 2018, por lo que quedaría pendiente el reintegro de pensión de los meses de enero del 2018 a febrero del 2023; así también se debe mencionar que la pensión de Q.E.V.F. EDUARDO FARFAN GRAJEDA correspondiente a enero del 2018, se abonó en su totalidad, siendo necesario la devolución del mismo, importe que se resta del reintegro antes indicado, conforme se detalle en el siguiente cuadro:

PERIODOS PENDIENTES DE PAGO (A)

Table with 5 columns: Año, MES, DIAS, PENSION, TOTAL. Rows list months from January 2018 to May 2021 with corresponding pension amounts.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

2021	JUNIO	30	S/940.00	S/940.00
2021	JULIO	30	S/940.00	S/940.00
2021	AGOSTO	30	S/940.00	S/940.00
2021	SETIEMBRE	30	S/940.00	S/940.00
2021	OCTUBRE	30	S/940.00	S/940.00
2021	NOVIEMBRE	30	S/940.00	S/940.00
2021	DICIEMBRE	30	S/940.00	S/940.00
2022	ENERO	30	S/970.00	S/970.00
2022	FEBRERO	30	S/970.00	S/970.00
2022	MARZO	30	S/970.00	S/970.00
2022	ABRIL	30	S/970.00	S/970.00
2022	MAYO	30	S/970.00	S/970.00
2022	JUNIO	30	S/970.00	S/970.00
2022	JULIO	30	S/970.00	S/970.00
2022	AGOSTO	30	S/970.00	S/970.00
2022	SETIEMBRE	30	S/970.00	S/970.00
2022	OCTUBRE	30	S/970.00	S/970.00
2022	NOVIEMBRE	30	S/970.00	S/970.00
2022	DICIEMBRE	30	S/970.00	S/970.00
2023	ENERO	30	S/970.00	S/970.00
2023	FEBRERO	30	S/970.00	S/970.00
SUB TOTAL			S/56,115.00	S/56,115.00



DEVOLUCION POR PAGO DE DIAS DESPUES DEL FALLECIMIENTO (B)

2018	ENERO	15	S/463.78	S/463.78
SUB TOTAL			S/463.78	S/463.78

TOTAL REINTEGRO DE PENSIONES (A-B)

TOTAL		S/55,651.22	S/55,651.22
--------------	--	--------------------	--------------------

Que, de acuerdo al artículo 32°, 34° del Decreto Ley N° 20530, "(...) **la pensión de viudez se otorga de acuerdo a los incisos a) y b); para mayor comprensión, del 100% de la pensión del causante**, la Pensión de Viudez será el 50% y la Pensión por Orfandad de acuerdo al artículo 34°, inciso a) y 35°, es 20% por cada hijo del monto de la Pensión de Cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el artículo 25° del Decreto Ley N° 20530, (...)" Es decir, **conforme lo estipula el inciso a) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, si la pensión del causahabiente, es inferior a la remuneración mínima vital la Pensión por Viudez será del 100%**;

Que, al respecto la Ley establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, conforme señala la Ley N° 28449, modificada por la Resolutivo N° 02 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 050-2004-AI-TC, publicada el 12 Junio 2005, sentencia que declara fundadas en parte las demandas acumuladas en el extremo que impugnan la constitucionalidad de la Ley N° 28449; en el artículo 7° referido a las modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituye los textos de los artículos 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55° del Decreto Ley N° 20530;

Que, en relación a lo señalado en el numeral anterior, debe indicarse que el artículo 25° del Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 - Decreto Ley N° 20530 estipula **"La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de**





todos no exceda dicho porcentaje";

Que, en relación a este caso, se tiene que, los incisos a) y b) del artículo 32º del Decreto Ley en comentario, establece "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes (...)

Que, el artículo 2º de la Resolución Jefatural Nº 107-2019-JEFATURA/ONP, mediante la cual se establecen disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP, es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley Nº 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declare y califique las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, en el artículo 3º de esta norma legal estipula que; "Las entidades a que se refiere el artículo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros";

Que, en ese sentido y de lo referido líneas supra, y estando a lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 107-2019-JEFATURA/ONP, por medio de la cual se ha dictado procedimientos para los tramites de reconocimiento de derechos pensionarios comprendidos en el Régimen del Decreto Ley Nº 20530, es así que en su artículo 9º establece que en las entidades Públicas mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de pensiones previsionales de cesantía, invalidez y sobrevivientes de acuerdo a la normatividad de conformidad con lo establecido por los artículos 47º y 48º del Decreto ley Nº 20530, por lo tanto del análisis y evaluación de la resolución que da origen a este procedimiento administrativo y los informes emitidos que concluye con este acto administrativo, deviene en procedente aprobar el pago de pensión por viudez a favor de la Sra. NICOLASA ESPINOZA PORTILLA.

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración y Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional Nº 176-2020-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 081-2023-GR CUSCO/GR del 07 de Febrero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR pensión definitiva mensual de Sobreviviente - Viudez, a favor de la Sra. NICOLASA ESPINOZA PORTILLA, por el importe de NOVECIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES (S/970.00) correspondientes al 100% de la pensión de viudez, a partir del 16 de enero del 2018; pensión de cesantía perteneciente a su cónyuge Sr. EDUARDO FARFAN GRAJEDA, ex pensionista del régimen del Decreto Ley Nº 20530 de la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco, hoy Gerencia Regional de Agricultura Cusco, quien falleció el 16 de enero del 2018, todo ello por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, siendo el detalle de los importes conforme al siguiente cuadro:

Table with 3 columns: CONCEPTO, PENSIÓN CESANTE, PENSIÓN VIUDEZ





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

		(50%)
Remuneración Básica.	S/50.00	S/25.00
D.S. 276-91-EF	S/39.03	S/19.51
D.S. 037-94.	S/156.13	S/78.06
D.U. 011-99.	S/57.79	S/28.90
D.U. 110	S/4.30	S/2.15
D.S. 014-2009-EF.	S/15.00	S/7.50
Bonif. Personal.	S/0.01	S/0.01
D.S. 016-2005-EF.	S/8.16	S/4.08
Reunificada.	S/18.84	S/9.42
Refrigerio.	S/5.01	S/2.51
D.S. 017-2005-EF	S/100.00	S/50.00
D.U. N° 090-96.	S/42.95	S/21.47
D.S. 031-2011-EF.	S/25.00	S/12.50
D.S.024-2012-EF.	S/25.00	S/12.50
D.S. 051-91.	S/7.54	S/3.77
D.U. 073-97.	S/49.82	S/24.91
D.U. 39-2007-EF	S/10.00	S/5.00
D.L. 25697	S/38.83	S/19.41
D.S. 120-2008	S/15.00	S/7.50
D.S.077-2010-EF.	S/20.00	S/10.00
D.S. 004-2013-EF.	S/25.00	S/12.50
D.S. 003-2014-EF.	S/27.00	S/13.50
D.S. 002-2015-EF.	S/30.00	S/15.00
D.S. 005-2016-EF.	S/38.00	S/19.00
D.S. 020-2017-EF.	S/43.00	S/21.50
D.S. 011-2018-EF.	S/29.00	S/14.50
TOTAL	S/927.56	S/ 463.78
	Ley N° 28449	S/386.22
	RMV	S/850.00
	DS 009-2019-EF	S/30.00
	DS 006-2020-EF	S/30.00
	DS 006-2012	S/30.00
	DS 014-2022-EF	S/30.00
	TOTAL INGRESO	S/970.00



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad No Estructurada de Personal, realice los trámites necesarios para el reintegro de pensión de enero del 2018 a febrero del 2023; así también se debe mencionar que la pensión de Q.E.V.F. **EDUARDO FARFAN GRAJEDA** correspondiente al mes de enero del 2018 se abonó por quince(15) días, siendo necesario la devolución de la misma, **haciendo un total de adeudo la suma de S/ 463.78 (Cuatrocientos Sesenta y Tres con 78/100 soles)**, siendo conforme al siguiente detalle:

PERIODOS PENDIENTES DE PAGO (A)

Año	MES	DIAS	PENSION	TOTAL
2018	ENERO	15	S/425.00	S/425.00
2018	FEBRERO	30	S/850.00	S/850.00
2018	MARZO	30	S/850.00	S850.00
2018	ABRIL	30	S/850.00	S/850.00
2018	MAYO	30	S/850.00	S/850.00
2018	JUNIO	30	S/850.00	S/850.00
2018	JULIO	30	S/850.00	S/850.00
2018	AGOSTO	30	S/850.00	S/850.00
2018	SETIEMBRE	30	S/850.00	S/850.00
2018	OCTUBRE	30	S/850.00	S/850.00





Gobierno Regional
de Cusco

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

2018	NOVIEMBRE	30	S/850.00	S/850.00
2018	DICIEMBRE	30	S/850.00	S/850.00
2019	ENERO	30	S/880.00	S/880.00
2019	FEBRERO	30	S/880.00	S/880.00
2019	MARZO	30	S/880.00	S/880.00
2019	ABRIL	30	S/880.00	S/880.00
2019	MAYO	30	S/880.00	S/880.00
2019	JUNIO	30	S/880.00	S/880.00
2019	JULIO	30	S/880.00	S/880.00
2019	AGOSTO	30	S/880.00	S/880.00
2019	SETIEMBRE	30	S/880.00	S/880.00
2019	OCTUBRE	30	S/880.00	S/880.00
2019	NOVIEMBRE	30	S/880.00	S/880.00
2019	DICIEMBRE	30	S/880.00	S/880.00
2020	ENERO	30	S/910.00	S/910.00
2020	FEBRERO	30	S/910.00	S/910.00
2020	MARZO	30	S/910.00	S/910.00
2020	ABRIL	30	S/910.00	S/910.00
2020	MAYO	30	S/910.00	S/910.00
2020	JUNIO	30	S/910.00	S/910.00
2020	JULIO	30	S/910.00	S/910.00
2020	AGOSTO	30	S/910.00	S/910.00
2020	SETIEMBRE	30	S/910.00	S/910.00
2020	OCTUBRE	30	S/910.00	S/910.00
2020	NOVIEMBRE	30	S/910.00	S/910.00
2020	DICIEMBRE	30	S/910.00	S/910.00
2021	ENERO	30	S/940.00	S/940.00
2021	FEBRERO	30	S/940.00	S/940.00
2021	MARZO	30	S/940.00	S/940.00
2021	ABRIL	30	S/940.00	S/940.00
2021	MAYO	30	S/940.00	S/940.00
2021	JUNIO	30	S/940.00	S/940.00
2021	JULIO	30	S/940.00	S/940.00
2021	AGOSTO	30	S/940.00	S/940.00
2021	SETIEMBRE	30	S/940.00	S/940.00
2021	OCTUBRE	30	S/940.00	S/940.00
2021	NOVIEMBRE	30	S/940.00	S/940.00
2021	DICIEMBRE	30	S/940.00	S/940.00
2022	ENERO	30	S/970.00	S/970.00
2022	FEBRERO	30	S/970.00	S/970.00
2022	MARZO	30	S/970.00	S/970.00
2022	ABRIL	30	S/970.00	S/970.00
2022	MAYO	30	S/970.00	S/970.00
2022	JUNIO	30	S/970.00	S/970.00
2022	JULIO	30	S/970.00	S/970.00
2022	AGOSTO	30	S/970.00	S/970.00
2022	SETIEMBRE	30	S/970.00	S/970.00
2022	OCTUBRE	30	S/970.00	S/970.00
2022	NOVIEMBRE	30	S/970.00	S/970.00
2022	DICIEMBRE	30	S/970.00	S/970.00



Av. Micaela Bastidas Nº 310 - 314
Wanchaq Central Telefónica: 084-581300



Gobierno Regional
de Cusco

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

2023	ENERO	30	S/970.00	S/970.00
2023	FEBRERO	30	S/970.00	S/970.00
SUB TOTAL			S/56,115.00	S/56,115.00

DEVOLUCION POR PAGO DE DIAS DESPUES DEL FALLECIMIENTO (B)

2018	ENERO	15DIAS	S/463.78	S/463.78
SUB TOTAL			S/463.78	S/463.78

TOTAL REINTEGRO DE PENSIONES (A-B)

CONCEPTO	MONTO
(A)	S/56,115.00
(B)	S/ 463.78
TOTAL	S/55,651.22

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad No Estructurada de Personal, realice la notificación de la presente Resolución Gerencial a la Dirección de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional, para los efectos de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Transcripciones, notifique el presente Acto Resolutivo a la interesada, Oficina de Administración y Dirección de Planeamiento Presupuesto y Modernización, para su cumplimiento, conforme a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de La Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLICACIÓN.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Fidel Covarrubias Figueroa
GERENTE REGIONAL



Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Wanchaq Central Telefónica: 084-581300